

Notaría Décimo Sexta
Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

01

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA CENTRO DE
APRENDIZAJE MATA & CARPIO S. A.

OTORGADO POR:

MARÍA VERÓNICA MATA GUERRERO Y MÓNICA KARINA CARPIO YÉPEZ

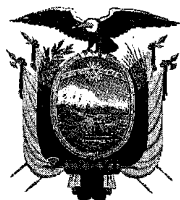
CUANTIA: USD. 800,00

DI 4 COPIAS

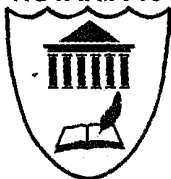
ESCRITURA NUMERO: ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS.

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día siete de julio del dos mil nueve, ante mi Doctor GONZALO ROMAN CHACON NOTARIO DECIMO SEXTO DE ESTE CANTON, comparecen libre y voluntariamente la señora María Verónica Mata Guerrero, por sus propios y personales derechos; y, la señora Mónica Karina Carpio Yépez, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, residentes en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO : En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar la constitución de una sociedad anónima que se realiza mediante el contrato que a continuación se desarrolla: CLÁUSULA PRIMERA. Comparecientes: Comparecen al otorgamiento de esta escritura la señora María Verónica Mata Guerrero, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos, domiciliada en esta ciudad e Quito; y, la señora Mónica Karina Carpio Yépez, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, por sus propios y

personales derechos, domiciliada en esta ciudad de Quito. Las comparecientes son hábiles para contratar y obligarse. **CLÁUSULA SEGUNDA.- Contrato para constituir una compañía:** Las otorgantes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen una compañía anónima, aportando individualmente recursos económicos para formar las acciones en que está representado el capital de la misma, con el objeto de desarrollar actividades lícitas, permitidas por la Ley bajo la razón social de la compañía y participar de los resultados que generen los negocios y/o servicios de la compañía, adoptando para el efecto y de común acuerdo, el Estatuto regulatorio que es parte integrante del contrato de sociedad. **CLÁUSULA TERCERA. Estatuto de la compañía: Capítulo Primero: Denominación, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía.** Artículo Uno.- De la razón social: La razón social de la compañía es CENTRO DE APRENDIZAJE MATA & CARPIO S. A., y estará sometida a las leyes ecuatorianas y a estos estatutos. Artículo Dos.- De la nacionalidad y del domicilio: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier otro lugar del territorio ecuatoriano o fuera del país, previa resolución de la Junta General de Accionistas. Artículo Tres.- Del objeto social: La compañía tendrá por objeto: a) implantar y desarrollar sistemas de aprendizaje de idiomas para niños desde 3 meses a 14 años; b) implantar y desarrollar sistemas de estimulación temprana; c) implantar y desarrollar sistemas de enseñanza de idiomas para niños a través de música, gimnasia, baile, lectura, yoga y cualquier actividad relacionada con el desarrollo infantil; d) implantar y desarrollar sistemas de enseñanza del idioma inglés en general; e) Implantar y desarrollar sistemas de Capacitación y Consultoría sobre temas educativos y de desarrollo personal; f) contratar franquicias y a su vez otorgar subfranquicias; g) constituir nuevas empresas y desarrollar nuevos proyectos; h) la compañía podrá importar, exportar y comercializar materiales didácticos, materiales relacionados con la promoción de aprendizaje y desarrollo infantil; en fin, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos atinentes a su giro, a fin de cumplir eficazmente con su objeto social. Artículo



NOTARIA 16



Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador

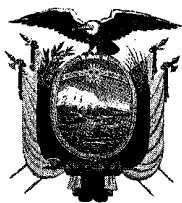
02

Cuatro.- De la duración: El plazo de duración de la compañía será de noventa años contados desde la fecha de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Accionistas, convocada de manera expresa para tal efecto. Capítulo Segundo: Del Capital y de las Acciones Artículo Cinco.- El capital suscrito por la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias, iguales, acumulativas y con el valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital autorizado es de un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América. Los accionistas de la compañía que han suscrito el capital son:

Accionistas	Capital	Capital Pagado	Acciones
	Suscrito		
MARIA VERONICA MATA GUERRERO	400	100	400
MONICA KARINA CARPIO YEPEZ	400	100	400
Total.....	800	200	800

Los aportes para el pago del veinte y cinco por ciento del capital suscrito han sido realizado en dinero y la diferencia hasta completar será pagado hasta en dos años, según dispone la Ley. Artículo Seis.- Acciones: Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas de cero cero cero uno a la ochocientos inclusive.- Cada acción es indivisible y confiere a su titular legítimo la calidad de accionista. Todas las acciones gozarán de iguales derechos. Por cada acción de un dólar, el accionista tendrá derecho a un voto. Cada acción liberada dará derecho a un voto en Junta General. Los beneficios de la compañía se repartirán de conformidad con la ley. Las acciones ordinarias y nominativas confieren a sus titulares los derechos y obligaciones establecidas en la Ley. Artículo Siete.- Títulos de acciones y transferencias: La compañía no emitirá los

títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar una o más acciones. Los títulos se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Entregado el título de acción al accionista, suscribirá el correspondiente talonario. En caso de pérdida o destrucción de un título de acción, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días desde la última de tres publicaciones hechas por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la compañía, que deberán hacerse de parte de la misma, y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre el título de acción. La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que la represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efectos contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Capítulo Tercero: Junta General de Accionistas. Artículo Ocho.- Composición y sesiones: La Junta General de Accionistas es la reunión de accionistas aportantes del capital de la compañía, dentro del período ordinario o extraordinario de sesiones que determine el Estatuto, para conocer y decidir los asuntos de su competencia. Artículo Nueve.- Sesiones ordinarias: Las Juntas Generales de Accionistas sesionarán ordinariamente, una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los siguientes asuntos: a) Conocer cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, informe de comisario y el informe que le presentará el Gerente General acerca de los negocios sociales, y dictar la resolución correspondiente. b) Resolver acerca de la forma de distribución de los beneficios sociales; y, c) Considerar cualquier



Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador

03

otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. Artículo Diez.- Sesiones extraordinarias: Las Juntas Generales de Accionistas sesionarán extraordinariamente, en cualquier tiempo y en el domicilio principal de la compañía con el objeto de tratar y resolver los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas. Artículo Once.- Sesiones de consenso: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas, sesionará en cualquier tiempo y en cualquier lugar, para tratar cualquier asunto, cuando concorra la totalidad del capital y se acepte de mutuo consenso, llevar a cabo la reunión, así como tratar los asuntos propuestos. Además del Presidente y del Secretario, es imprescindible que los accionistas concurrentes a esta Junta suscriban el acta, bajo la sanción de nulidad, si este requisito legal se omite. Artículo Doce.- Convocatoria: Las sesiones ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Presidente de la compañía. El o los accionistas que representan al menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente de la compañía, la convocatoria a la Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciese la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo Doscientos trece de la Ley de Compañías. Las sesiones ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo a la Ley y Reglamento respectivos. La convocatoria a la Junta General de Accionistas deberá hacerse además, mediante comunicaciones, correo electrónico o carta dirigida a aquellos socios que así hubiesen solicitado previamente por escrito y precisando la forma en que recibirán la notificación. Artículo Trece.- Dignatarios de la Junta: Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General de

Accionistas el Presidente de la Compañía y el Gerente General, respectivamente.

Artículo Catorce.- Quórum: a) La Junta General de Accionistas podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si en ella participa más de la mitad del capital pagado. Si la Junta General de Accionistas no pudiere reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la reunión en la primera convocatoria. b) La Junta General de Accionistas se reunirán por segunda convocatoria con el capital social concurrente y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para la verificación del quórum no se esperará mas de una hora de la prevista en la convocatoria.

Artículo Quince.- Votación: En las Juntas Generales de Accionistas las decisiones serán tomadas por la mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las decisiones válidamente adoptadas, obligan además, a los accionistas ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición previsto en la Ley de Compañías. Para la reforma de estatutos será necesario el voto conforme del 75% del capital pagado.

Artículo Dieciséis.- Actas: Las actas de las Juntas Generales de Accionistas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el presidente y el secretario de la Junta, y rubricadas sus páginas una por una por el secretario de la junta.

Capítulo Cuarto: Gobierno.

Artículo Diecisiete.- Gobierno: Corresponde a la Junta General de Accionistas el gobierno de la compañía y serán de su exclusiva competencia los siguientes asuntos: a) Designar al Gerente General y Presidente de la Compañía, quienes durarán un período de cinco años; fijar sus respectivas remuneraciones; conocer sobre sus licencias, excusas o renunciaciones, y removerlos cuando fuera el caso. b) Resolver la



NOTARIA 16



Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador

04

emisión de obligaciones de conformidad con la Ley. c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y reformas del Estatuto, de acuerdo con la Ley. d) Establecer la política general de la compañía. e) Autorizar al Gerente General para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la compañía. f) Interpretar los Estatutos de modo generalmente obligatorio a todos los accionistas, funcionarios y trabajadores de la compañía, mientras no se disponga lo contrario por la Ley o por los estatutos. La interpretación de los estatutos que haga el Directorio podrá ser ratificada o rectificada por la Junta General de Accionistas. g) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias, fijar su capital y nombrar a sus representantes o factores. h) Dictar las normas administrativas internas de la compañía, inclusive su propio reglamento. i) Autorizar el otorgamiento de poderes generales. j) Fijar, cuando lo estime conveniente, los montos hasta los cuales el Gerente General puede obrar con su sola firma a nombre de la compañía. k) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente Estatuto. Artículo dieciocho.- Del Presidente: Son atribuciones del Presidente de la compañía: a) Presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas. b) Convocar las reuniones de Junta General de Accionistas. c) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento. d) Firmar los Títulos de acciones junto con el Gerente General. e) Las demás que establezca la Junta General. Artículo diecinueve.- Representación legal de la compañía: La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía corresponde al Gerente General. En caso de impedimento o ausencia temporal del Gerente General, lo subrogará en sus atribuciones el Presidente de la compañía. Si la falta fuere definitiva, por muerte o incapacidad permanente del Gerente General, asumirá interinamente sus funciones el Presidente hasta que la

Junta de Accionistas elija a otro Gerente General. Artículo Veinte.- Atribuciones del Gerente General: El Gerente General de la compañía tiene las siguientes funciones o atribuciones: a) Actuar como secretario de la Junta General de Accionistas. b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. c) Cuidar del cumplimiento del presente Estatuto y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas en la marcha de la compañía. d) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía. e) Girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros títulos de crédito o valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía, cuando no excedan de los montos fijados por la Junta, si es que así lo hubiesen hecho. f) Firmar contratos, contratar créditos y otorgar cauciones, sin necesidad de obtener autorización de la Junta General de Accionistas. g) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previo consentimiento de la Junta de Accionistas. h) Intervenir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías. i) Conferir poderes especiales en relación con asuntos de su competencia. Para el caso de poderes generales requerirá previamente el consentimiento de la Junta de Accionistas. j) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía. k) Llevar el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas, Expedientes de dichas Actas y el Libro de Acciones y Accionistas. l) Firmar los Títulos de acciones conjuntamente con el Presidente. m) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. n) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta. o) En general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados



Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador

en la Ley de Compañías para los administradores. p) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponden según la Ley y el presente Estatuto. Artículo Veintiuno.- Período de nombramientos: El Gerente General y el Presidente de la compañía serán elegidos por períodos de cinco años. Al término del período, si las circunstancias lo permiten, deberán permanecer en su cargo hasta ser legalmente reemplazados, sin perjuicio de que la Junta General de Accionistas pueda reelegirlos por otro nuevo período y así sucesivamente. Artículo Veintidós.- Continuidad de la representación: En cualquier caso que no pudiere intervenir el Gerente General, la representación legal de la compañía será ejercida por el Presidente, con todas las funciones o atribuciones, de forma que no se interrumpen las actividades de la compañía. Capítulo Quinto: Fiscalización. Artículo Veintitrés.- Del Comisario: La Junta General, en su reunión ordinaria anual, nombrará un Comisario principal y su respectivo suplente, y fijará su respectiva remuneración. La designación de estos funcionarios se hará por el período de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente. Son atribuciones y deberes del Comisario todas las que señale la Ley de Compañía y, además, las que le impusiere la Junta General de Accionistas. Capítulo Sexto: Ejercicio económico, reserva legal, beneficios, disolución y liquidación. Artículo Veinticuatro.- Ejercicio económico: El ejercicio económico de la compañía se inicia el primero de enero de cada año y termina el 31 de diciembre de cada año. Artículo Veinticinco.- Fondo de reserva y utilidades: La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que esté alcance el cincuenta por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un diez por ciento para este objeto. El reparto de utilidades será acordado por la Junta General de Accionistas según lo dispuesto por la Ley, y en proporción del valor pagado de las participaciones. Artículo Veintiséis.- Disolución y liquidación: Para la liquidación y disolución de la compañía se observarán las

disposiciones de la Ley de Compañías y del Reglamento específico para estos objetos. En caso de disolución y liquidación de la compañía, el Gerente General y el Presidente, asumirán las funciones de Liquidador Principal y Suplente, con sujeción a lo que determine la Ley de Compañías. CLÁUSULA CUARTA.- Disposiciones que prevalecen: Las regulaciones del presente Estatuto se entienden sometidas a las normas de la Ley de Compañías, Código de Comercio y del Código Civil que prevalecen en todo caso por mandato del artículo doscientos setenta y dos de la Constitución Política de la República del Ecuador. Usted señor Notario se servirá añadir las formalidades de estilo necesarias para la eficacia de este instrumento. Hasta aquí la minuta, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, firmada por la Doctora Lupe Carrillo J, con matrícula profesional número seis mil novecientos noventa del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de esta escritura se cumplieron con todos los preceptos legales del caso; leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se afirman y ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

A

VERÓNICA MATA

MARÍA VERÓNICA MATA GUERRERO

c.c 171549275-5

D

MONICA KARINA CARPIO

MONICA KARINA CARPIO YÉPEZ

c.c 170694742-9


EL NOTARIO

EDITORIALIANA***** V344304442
CASADO EDGAR JAVIER LOPEZ UTRERAS
SUPERIOR ESTUDIANTE

MARIO RODRIGO MATA
EL/TA MIRIAM GUERRERO
QUITO 19/07/2006
19/07/2018

REN 1957681

CITADANIA 171549275-5

MATA GUERRERO MARIA VERONICA
PIEDRAHITA/QUITO/SANTA PRISCA
12 FEBRERO 1960
002-C-0190-01189-J
PIEDRAHITA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1960

Veronica Mata



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CERTIFICADO DE PRESENTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

171549275-5
CEDULA

Mata Guerrero Maria Veronica

APELLIDOS Y NOMBRES

Veronica Mata

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

VÁLIDO POR 30 DÍAS

Usted está obligado a canjear este
Certificado por uno definitivo
previo al pago de la multa correspondiente
en cualquier Delegación Provincial del
Consejo Nacional Electoral y podrá
al mismo tiempo solicitar su
cambio de domicilio electoral

CADUCA EL 15 DE JULIO DE 2009



Quito, 15 de Junio del 2009

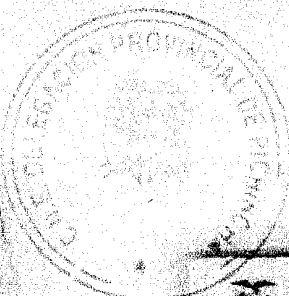
CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de las Elecciones del 14 de Junio del 2009 al señor(a) CARPIO YEPEZ MONICA KARINA portador(a) de la cédula de ciudadanía 170694742-9 válido por 30 días para cualquier trámite tanto público como privado, y que sustituye al certificado de votación.

El presente certificado es gratuito.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE
PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



ECUATORIANA*****
CABADO
SECUNDARIA
JULIO ENRIQUE CARPIO
MONICA DE LAS MERCEDES YEPEZ
QUITO
29/05/2009
1339257

CIUDADANIA
CARPIO YEPEZ MONICA KARINA
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
08 FEBRERO 1977
002- 0296 01392 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1977



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, lunes, 29 de junio de 2009

Mediante comprobante No.- **470735880**, el (la) Sr. (a) (ita):

MARIA VERONICA MATA GUERRERO

Con Cédula de Identidad: **1715492755** consignó en este Banco la cantidad de:

\$ **200,00**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

CENTRO DE APRENDIZAJE MATA & CARPIO S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	MARIA VERONICA MATA GUERRERO	1715492755
2	MONICA KARINA CARPIO YEPEZ	1706947429
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
100	usd
100	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd

TOTAL

\$ **200,00** usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,



FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

En mi calidad de Notario 18 del Cantón Quito
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.

Quito, a de de 2009

Dr. Gonzalo Rodríguez Chacón
NOTARIO

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7250617

TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

SEÑOR: MATA CARRILLO ANDREA PATRICIA

FECHA DE RESERVACIÓN: 16/06/2009 4:15:48 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7250446 MATA & CARPIO ENSEÑANZA DE INGLES S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CENTRO DE APRENDIZAJE MATA & CARPIO S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/07/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

En el ciudad de Quito, 16 del mes de Junio del 2009, en la Provincia de Pichincha, República del Ecuador, CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.

QUITO, 16 de Junio de 2009

(Firma) Gladys Torres Almeida
NOTARIO

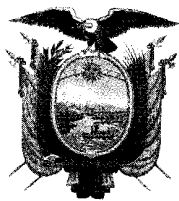
Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA CENTRO DE APRENDIZAJE MATA & CARPIO S. A. OTORGADO POR MARÍA VERÓNICA MATA GUERRERO Y MÓNICA KARINA CARPIO YÉPEZ.

Debidamente firmada y sellada en Quito, el día veintinueve del mes de mayo del año dos mil nueve.

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO



Nº 101450



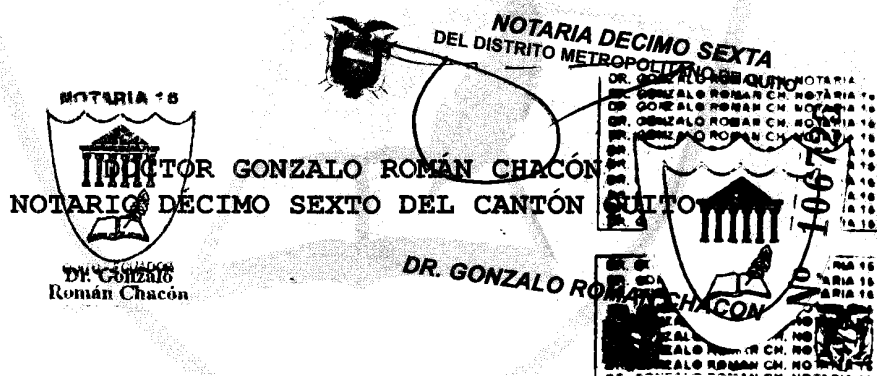
Notaría Décimo Sexta

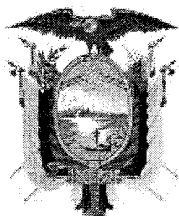
Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador

09

RAZON.- NOTARIA DÉCIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.- Con esta fecha y al margen de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA CENTRO DE APRENDIZAJE MATA & CARPIO S.A. Otorgado por MARIA VERONICA MATA GUERRERO Y MONICA KARINA CARPIO YEPEZ. Celebrada ante mí., con fecha siete de julio del año dos mil nueve., tomé nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA. Mediante resolución No. 09.Q.IJ.002939., emitido por el Dr. Xavier lucero V., Director Jurídico de Compañías, Encargado de Quito., con fecha veinte y dos de julio del año dos mil nueve.- Quito a, veinte y nueve de julio del año dos mil nueve.





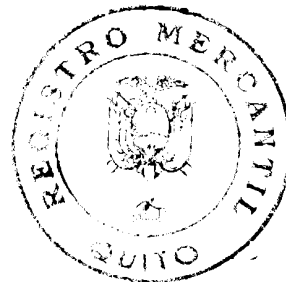
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENCARGADO**, de 22 de julio de 2.009, bajo el número **2502** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CENTRO DE APRENDIZAJE MATA & CARPIO S.A.**", otorgada el siete de julio del año dos mil nueve, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **027488**.- Quito, a cuatro de agosto del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBORSECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





14

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

Quito,

12 AGO 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CENTRO DE APRENDIZAJE MATA & CARPIO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL